



Expediente: PAOT-2019-3273-SPA-1993

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2778-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3273-SPA-1993 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) hay 2 perros talla grande que viven en la azotea, siempre están bajo el rayo del sol, bajo la lluvia, super mal alimentados, el espacio que tienen para vivir es muy pequeño (sic) (...) [hechos que tienen lugar en el inmueble ubicado en calle Oriente 83, número 4707, colonia La Malinche, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Oriente 83 número 4707, interior 2, colonia La Malinche, Alcaldía Gustavo A. Madero, debido a que presuntamente los caninos no cuentan con un lugar de alojamiento adecuado y no les proporcionan la cantidad suficiente de alimento.



Expediente: PAOT-2019-3273-SPA-1993

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2778-2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante las cuales se constató lo siguiente:

- La existencia de dos ejemplares caninos hembras criollas de aproximadamente dos años de edad, de las cuales una tiene el pelaje color blanco, que responde al nombre de "Coqueta"; así como una de pelaje color café y que responde al nombre de "Canela".



Fotografías 1-2. Vista de los dos ejemplares caninos hembra, de las cuales una se observaba delgada y la segunda tenía el pelaje sucio.

- El canino que responde al nombre "Coqueta" cuenta con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. No obstante lo anterior, se observó su pelaje sucio, por lo que se exhortó a la propietaria a proporcionarle los cuidados de higiene; recomendación que fue atendida, constatado por personal de esta entidad durante la última visita de reconocimiento de hechos.
- Asimismo, el ejemplar llamado "Canela" presentó una condición corporal delgada, toda vez que sus vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaban fácilmente; por lo cual, se exhortó al propietario a modificar su alimentación a fin de mejorar su condición corporal. Al respecto durante la última visita de reconocimiento de hechos se constató que la condición corporal de "Canela" había mejorado.
- Respecto al lugar de alojamiento, los caninos se observaron libres en el patio del interior 2, no obstante, cuentan con protección a la intemperie toda vez que tienen acceso al interior del cuarto donde habita la responsable de su cuidado. Dichos lugares se encontraron limpios sin presencia de heces u orina. Asimismo la propietaria manifestó que los ejemplares son sacados a pasear durante aproximadamente dos horas al día.



Expediente: PAOT-2019-3273-SPA-1993

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2778-2020

Fotografías 3-4. Vista de los dos ejemplares caninos hembra, de las cuales una se observaba con una mejor condición corporal y la segunda con el pelaje corto y limpio.



- Se advirtió un recipiente de plástico grande (cubeta), el cual contenía agua limpia y a su libre disposición, aunado a que a decir de la responsable de su cuidado, su alimentación consiste en el suministro de pollo, tortilla y arroz dos veces al día.



Fotografías 5-8. Se observan los recipientes donde se les suministra el alimento, así como el agua que se encuentra a su libre disposición y el interior del domicilio donde pueden refugiarse.

- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó a la propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos caninos localizados en calle Oriente 83 número 4707, interior 2, colonia La Malinche, Alcaldía Gustavo A. Madero, esta Procuraduría constató la existencia de dos ejemplares caninos hembra criollos, los cuales mediante la promoción del



Expediente: PAOT-2019-3273-SPA-1993

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2778-2020

cumplimiento voluntario por parte del responsable de los mismos, reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Lugar de alojamiento limpio y apropiado.
- Cuentan con una condición corporal adecuada.
- Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Se exhortó al responsable del ejemplar motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

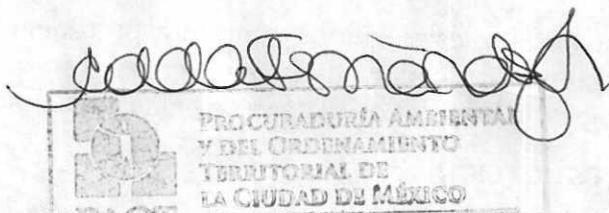
RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

EGCH/SAS/PLRT
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS